

Régimen Penal Tributario

• **Delitos tributarios**

Se elevan los montos de las condiciones objetivas de punibilidad de los delitos tributarios a \$ 1.500.000 (evasión simple), \$ 15.000.000 (evasión agravada), \$ 2.000.000 (utilización fraudulenta de beneficios fiscales) y \$ 1.000.000 (aprovechamiento indebido de beneficios fiscales). Se aclara que para el caso de tributos locales el monto se cuenta por cada jurisdicción.

• **Evasión agravada**

Se incluyen en la evasión agravada los casos en que hubieren intervenido personas o entidades interpuestas, estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios o jurisdicciones no cooperantes para ocultar identidades, y el monto evadido supere \$ 2.000.000. En casos de evasión agravada por utilización de facturas o documentos equivalentes falsos se agrega la condición de que el monto evadido supere \$ 1.500.000.

• **Apropiación indebida de tributos por agentes de retención o percepción**

Se eleva el monto a \$ 100.000 por mes y se amplía el plazo posterior al vencimiento para el ingreso de los fondos a 30 días corridos.

• **Delitos relativos a recursos de la Seguridad Social**

Se elevan los montos de las condiciones objetivas de punibilidad de los delitos a \$ 200.000 (evasión simple) y \$ 1.000.000 (evasión agravada).

• **Evasión agravada**

Se incluyen los casos en que hubieren intervenido personas o entidades interpuestas, estructuras, negocios, patrimonios de afectación, instrumentos fiduciarios para ocultar identidades, y el monto evadido supere \$ 400.000.

• **Utilización fraudulenta de beneficios fiscales**

Se incorpora este delito cuando el monto evadido supere los \$ 400.000.

• **Apropiación indebida de recursos de la seguridad social**

Se elevan los montos a \$ 100.000 por mes y se amplía el plazo posterior al del vencimiento para el ingreso de los fondos a 30 días corridos.

• **Delitos fiscales comunes**

- i) Obtención fraudulenta de beneficios fiscales: se incluye en la figura a los beneficios relativos a la seguridad social.

- ii) Simulación dolosa de cancelación de obligaciones: se agrega la condición de que el monto simulado supere \$ 500.000 por ejercicio anual para obligaciones tributarias y sus sanciones, y \$ 100.000 por mes para recursos de la seguridad social y sus sanciones.

- **Disposiciones comunes**

- i) Extinción de la acción penal: se prevé que la extinción de la acción penal si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios dentro de los 30 días hábiles posteriores al acto de notificación de la imputación penal, por única vez por persona humana o jurídica.
- ii) Procedimientos administrativo y penal:
  - Se establece la necesidad de decisión fundada del servicio jurídico para la formulación de denuncia penal por la AFIP.
  - Se establece que la AFIP no debe formular denuncia penal cuando surgiere manifiestamente que no se ha verificado la conducta punible y cuando las obligaciones ajustadas sean resultado exclusivo de la aplicación de presunciones legales. La determinación de no formular denuncia penal por parte de la AFIP debe ser adoptada mediante decisión fundada con dictamen jurídico.
  - Se prevé que los planteos judiciales que hagan los contribuyentes contra las medidas de urgencia o autorizaciones judiciales otorgadas a la AFIP para la obtención y resguardo de elementos presumiblemente relacionados con la comisión de delitos no suspenderán los procedimientos de determinación que correspondan.

\* \* \*